

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 26 de febrero de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 142-2020-R.- CALLAO, 26 DE FEBRERO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 2469-2019-ORH/UNAC (Expediente N° 01082815) recibido el 04 de diciembre de 2019, por medio del cual el Director de la Oficina de Recursos Humanos remite el expediente sobre cese por límite de edad del docente VICTORIANO SÁNCHEZ VALVERDE, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, asimismo el Art. 128, numeral 128.8, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece como atribución del Rector expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo;

Que, mediante el artículo único de la Ley N° 30697 se modificó el cuarto párrafo del Artículo 84 de la Ley Universitaria N° 30220, quedando de la siguiente manera: “La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.”;

Que, por Resolución N° 015-2017-AU del 28 de diciembre de 2017; en el resolutivo N° 1, numeral 7. ADECUACIÓN A LA LEY N° 30697: (75 AÑOS) se acordó aprobar la modificación del Art. 227 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, siendo el nuevo texto: “Los docentes extraordinarios eméritos son docentes que habiendo sido ordinarios y cumplido los 75 años obtienen esta condición. Asimismo, deben haber servido un periodo mínimo de 15 años en la universidad, que cuenten con una reconocida labor académica, de investigación o de producción intelectual. Son reconocidos por el consejo universitario a propuesta del consejo de facultad de acuerdo al respectivo reglamento”;

Que, con Resolución N° 186-2018-CU del 16 de agosto de 2018, aprueba el “REGLAMENTO DE CESE DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)"

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio del visto remite el expediente correspondiente al Cese por Límite de Edad del docente VÍCTORIANO SÁNCHEZ VALVERDE adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, adjuntando el Informe N° 808-2019-URBS/UNAC de fecha 29 de noviembre de 2019, Informe N° 151-2019-UECE-ORH de fecha 02 de octubre de 2019, Copia fedateada de la Carta N° 015-2019-ORH/UNAC de fecha 28 de octubre de 2019 notificada al docente en mención y copia del Oficio N° 2123-2019-ORH/UNAC de fecha 28 de octubre de 2019 dirigida al Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía;

Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 057-2020-UNAC/OPLA recibido el 22 de enero de 2020, solicita opinión legal sobre la fórmula y correcta aplicación a los beneficios otorgados a los docentes que cesan en la Universidad Nacional del Callao, adjuntando el Decreto Supremo N° 341-2019-EF del 22 de noviembre de 2019 y las fórmulas de cálculo de los beneficios otorgados por la precitada norma legal;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 121-2020-OAJ recibido el 30 de enero de 2020; evaluados los actuados señala entre otros, que el Informe N° 808-2019-URBS/UNAC de fecha 29 de noviembre de 2019 emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneración y Beneficios Sociales de la Oficina de Recursos Humanos se da cuenta de los beneficios sociales que le corresponden al citado docente, sin embargo, este no se encuentra conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, evidenciándose un error en el monto establecido por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios, debiendo calcularse desde el 01 de enero de 1979 hasta el 08 de julio de 2014, adicionándole los días desde el 23 de noviembre de 2019 hasta 18 de diciembre de 2019, fecha de cese del docente; asimismo, en relación a la normatividad aplicable señala el Artículo Único de la Ley N° 30697, Arts. 5, 6, 9, 10 y 11 del Reglamento de Cese de Docentes Ordinarios por Límite de Edad aprobado por Resolución N° 186-2018-CU del 16 de agosto de 2018; así como a los Arts. 3 y 10 del Reglamento de Docentes Extraordinarios; precisando que en atención a lo dispuesto en el Art. N° 5 del Reglamento de Cese de Docentes Ordinarios, se dispone la realización de un Informe semestral dirigido al Rector, advirtiéndose de lo actuado que el expediente carece de dicho informe; en ese sentido, y en atención a lo dispuesto en los citados Arts. 3 y 10 numeral 10.1 del Reglamento de Docentes Extraordinarios, el incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5° del Reglamento de Cese de Docentes Ordinarios, afecta directamente al citado docente por cuanto es su derecho la realización del procedimiento de evaluación para el acceso a la condición de docente extraordinario; no obstante, en aplicación del Art. 11° del citado reglamento, puede el docente cesado constituirse como docente extraordinario en el proceso de selección siguiente, respecto al procedimiento de cese del docente VICTORIANO SÁNCHEZ VALVERDE, se observa que está de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Cese de Docentes Ordinarios cumpliéndose parcialmente con el procedimiento establecido en los Arts. 6 y 7 del acotado reglamento; asimismo señala en cuanto al cálculo de la liquidación efectuada por la Oficina de Recursos Humanos sobre la Compensación por Tiempo de Servicios del docente en mención, resulta no ajustada al D.S. N° 341-2019-EF, el mismo que establece en el Art. 1 numeral 1.2 que: "Lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1 se aplica para el tiempo de servicio prestado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en este caso la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aún en el caso de suspensión imperfecta."; asimismo, en el numeral 1.7 del referido artículo señala: "La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS correspondiente a los periodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normatividad aplicable en dichos periodos"; y el numeral 1.4 del Art. 1 del D.S. N° 341-2019-EF establece que: "La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios", ante lo cual de la revisión exhaustiva de la normatividad acotada se advierte que la Oficina de Recursos Humanos habría omitido aplicar la normatividad señalada al formular la liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios del

citado docente, induciendo a error al Titular del Pliego, por tanto detalla el cuadro como corresponde liquidar la Compensación por Tiempo de Servicios del docente cesado, por lo cual considera que procede dejar sin efecto el Informe Legal N° 1265-2019-OAJ de fecha 20 de diciembre de 2019, por las consideraciones expuestas, asimismo, recomienda, el Cese Definitivo por Límite de Edad del docente VICTORIANO SÁNCHEZ VALVERDE a partir del 18 de diciembre de 2019 conforme lo establecen los Arts. 9 y 10 del Reglamento de Cese de Docentes Ordinarios por Límite de Edad aprobado con Resolución N° 186-2018-CU de fecha 16 de agosto de 2018, pudiendo el docente cesado optar por constituirse como docente extraordinario, y disponer, que la Oficina de Recursos Humanos proceda a liquidar la Compensación por Tiempo de Servicios del docente cesado en el plazo improrrogable de 10 días, conforme el D.S. N° 341-2019-EF, seguidamente se emita la resolución rectoral;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante el Proveído N° 094-2020-ORH e Informe N° 094-2019-URBS/UNAC de fechas 10 y 11 de febrero de 2020 respectivamente, informan sobre la liquidación por Compensación por Tiempo de Servicios y las Vacaciones Truncas que le corresponde al docente VICTORIANO SANCHEZ VALVERDE, según el siguiente detalle:

AÑOS DE SERVICIOS	NORMATIVIDAD	AÑOS A LIQUIDAR	MONTO A PAGAR C.T.S.
01/01/1979 AL 10/07/2014	D.L. N° 276	38 AÑOS, 10 MESES	2,679.30
23/11/2019 AL 18/12/19	D.S. N° 341-2019-EF	30 DIAS	194.00
TOTAL C.T.S.			2,873.30

CONCEPTO	NORMATIVIDAD	MONTO A PAGAR
VACACIONES TRUNCAS	ART. 104 D.S. N° 05-90-PCM	6,647.28

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 121-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 30 de enero de 2020, al Informe N° 094-2019-URBS/UNAC y Proveído N° 094-2020-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, al Informe N° 069-2020-UPEP/OP y Proveído N° 083-2020-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto recibidos el 12 de febrero de 2020; al registro de atención del sistema de tramite documentario recibido del despacho rectoral el 14 de febrero de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **CESAR**, con eficacia anticipada, a partir del 18 de diciembre de 2019, al docente **VICTORIANO SANCHEZ VALVERDE** adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, por causal de límite de edad de setenta y cinco (75) años, cuya plaza se declara vacante a partir de esta fecha.
- 2° **FINALIZAR** el vínculo laboral del docente VICTORIANO SÁNCHEZ VALVERDE con esta Casa Superior de Estudios, así como la cesación de cualquier cargo administrativo que ocupe, sin que haya continuidad laboral, conforme lo establecen los Arts. 9 y 10 del Reglamento de Cese de Docentes Ordinarios por Límite de Edad aprobado por Resolución N° 186-2018-CU, pudiendo el docente cesado optar por constituirse como docente extraordinario.
- 3° **AGRADECER**, al docente cesante don VICTORIANO SANCHEZ VALVERDE por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de docentes adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad.



- 4º **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos abone al docente cesante, por concepto de compensación por tiempo de servicios y vacaciones truncas, respectivamente; según el siguiente detalle:

AÑOS DE SERVICIOS	NORMATIVIDAD	AÑOS A LIQUIDAR	MONTO A PAGAR C.T.S.
01/01/1979 AL 10/07/2014	D.L. N° 276	38 AÑOS, 10 MESES	2,679.30
23/11/2019 AL 18/12/19	D.S. N° 341-2019-EF	30 DIAS	194.00
TOTAL C.T.S.			2,873.30

CONCEPTO	NORMATIVIDAD	MONTO A PAGAR
VACACIONES TRUNCAS	ART. 104 D.S. N° 05-90-PCM	6,647.28

- 5º **DISPONER**, a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Meta 06; Especificas del Gasto 2.1.19.21 “Compensación por Tiempo de Servicios” y 2.1.19.33: “Vacaciones Truncas”, con Fuente de Recursos Ordinarios.
- 6º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneración, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

César Jauregui
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OCI, ORAA, DIGA, OPP,
cc. ORRHH, UR, UE, SUDUNAC, SINDUNAC, RE, e interesado.